

San Andrés, Isla 24/04/2025  
No. 17202500499 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**ALEX RICHARD WASHINTONG**  
Capitán MN “MISS DANALEE”  
Sin dirección.  
País, Nicaragua

**Asunto:** Comunicación de la Resolución Número (0053-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 21 de abril de 2025.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0053-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 21 de abril de 2025. “Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No.17022024032, adelantada por presunta violación de normas de marina mercante”, relacionada con la motonave de nombre “MISS DANALEE”, se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 12 de abril de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 29 de septiembre de 2022, en donde estuvo involucrada la embarcación “MISS DANALEE” con matrícula 1513 de bandera nicaragüense, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)” (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0053-2025 en seis (6) folios.

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador /Mgg emHZ SDcO atng f6rW gPu0 sac=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0053-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE ABRIL DE 2025**

*“Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024032, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”*

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102326 del 29/09/2022, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 24 de agosto de 2022, en la cual estuvo involucrada la motonave MISS DANALEE sin matrícula de nacionalidad Nicaragüense, reporta a este despacho TKESP AVILA ARTEAGA JHOAN SEBASTIAN, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-739 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevó pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 24 de agosto de 2022 en horas de la mañana, así:

*“(…)*

- 1. El día 24 de septiembre de 2022, en cumplimiento orden de operaciones No. 039 CEGSAI-2022, la URR BP-739 de la Armada de Colombia al mando del señor Teniente de Corbeta AVILA ARTEAGA JHOAN SEBASTIAN, efectúa maniobra de zarpe siendo las 2330R desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla hacia el sur de la Isla, donde el controlador de tráfico y vigilancia marítima detecta 01 contacto por radar, así: 01 motonave a 7 millas al sur de la isla con una velocidad de ocho (8) nudos, sin reportarse a la Torre de Control.*
- 2. Cabe destacar que son características similares a todos los casos que se han intervenido como ruta en casos de presuntos delitos de tráfico de personas que han sido conocidos por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, siendo un desplazamiento sospechoso y reiterativo, por lo*

*tanto, se informa esta situación a la Unidad de Reacción Rápida con el propósito de zarpar y verificar esa embarcación.*

3. *Procedo a acercarme e interceptar a la Motonave aproximadamente a 07 MN al sur de la isla en posición 12°31'33" N – 081°51'00" W donde el señor ALEX RICHARD WASHINTONG con número de identificación 6070203850003W manifestó ser el capitán de la motonave "MISS DANALEE" con matrícula MAT 1513, de color blanco con líneas rojas y línea verde de bandera nicaragüense tipo langostera con 01 motor Yamaha 75 HP, quien no presenta documentación de la motonave, ni de la tripulación, como proel se encontraban el señor JAIME BLANFOD ROMERO, quien manifiesta no saber su número de identificación, a bordo de la embarcación se encuentran como pasajeros catorce (14) mayores de edad de nacionalidad venezolana; y un (01) menor de edad de nacionalidad peruana.*
4. *La motonave "MISS DANALEE" con matrícula MAT 1513, no se encontraba autorizada para ejercer ningún tipo de maniobra en el país, en una ruta no autorizada para naves de pasaje (pasajeros) ni embarcaciones que estén catalogadas para navegación en aguas protegidas, no teniendo aval de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla para ninguna actividad. Asimismo, el señor ALEX RICHARD WASHINTONG con número de identificación 6070203850003W de nicaragua no cuenta con licencia de navegación al igual que el señor JAIME BLANFOD ROMERO, quien manifiesta no saber su número de identificación.*
5. *Los 02 sujetos son capturados y procesados según lo establecido en el Código de procedimientos penales en su artículo 303 "derechos del capturado" donde se llevan a audiencia de control de garantías y allí es legalizada la captura de estos sujetos por el delito de tráfico de migrantes y posteriormente se legaliza la incautación de la motonave "MISS DANALEE" con matrícula MAT 1513, de color blanco con línea rojas y líneas verdes de bandera nicaragüense tipo langostera con 01 motor Yamaha 75 HP, para su posterior disposición ante la DIAN. (...)" (cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

1. Que a folios 1 y 2, auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción o violación a normas de marina mercante.
2. Que a folio 3 obra Acta de Protesta- con radicado No. 172022102326 del 29/09/2022.
3. Que a folio 4 mediante memorando (MEN-202400026-MD-DIMAR-CP07-Juridica) de fecha 04 de julio 2024, se solicita apoyo para realizar Radio Difusión de las partes vinculadas en procesos administrativos sancionatorios sin ubicación impidiendo las comunicaciones y notificaciones.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

4. Que a folio 5 obra oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No 17022024032.
5. Que a folio 6 cuenta con certificado de publicación radial emitido por la emisora Marina Estéreo San Andrés con fecha de inicio de difusión 25/07/2024.

## CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4), la cual recopila Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172022102326 del 29/09/2022, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-739, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 29 de septiembre de 2022 con la motonave "MISS DANALEE" con matrícula 1513, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo para ser más específico el capitán de la nave el señor RICHARD WASHINGTON identificado con cedula nicaragüense 6070203850003W.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 17022024032 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**  
*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)*

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente:

*“(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así*

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)*

En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 12 de abril de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 29 de septiembre de 2022, en donde estuvo involucrada la embarcación “MISS DANALEE” con matrícula 1513 de bandera nicaragüense, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 17022024032 a nombre de la motonave “MISS DANALEE” con matrícula 1513 de bandera nicaragüense.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a el señor *ALEX RICHARD WASHINTONG* con número de identificación 6070203850003W de Nicaragua, en calidad de capitán de la nave "MISS DANALEE" con matrícula 1513, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) o en el correo electrónico [dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co). Identificador: oIOW /hdP +EJc hJis b47A 1X5M 1+Y=

